

ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/098/2015

México, Distrito Federal, a 24 de agosto de 2015.

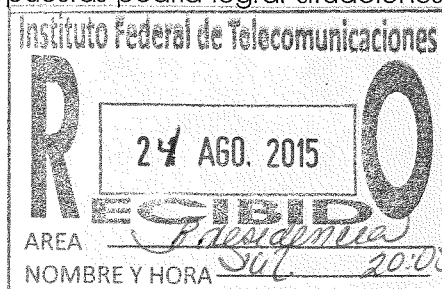
NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI
DIRECTORA GENERAL DE REGULACION DE TÉCNICA
UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
PRESENTE

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/058/2015, de fecha 21 de agosto de 2015, mediante el cual la Dirección General de Regulación Técnica (DGRT) de la Unidad de Política Regulatoria (UPR) del Instituto, remite a esta unidad administrativa el anteproyecto de "Disposición Técnica IFT-001-2015, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada de 535 kHz a 1795 kHz" (el Anteproyecto), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (AIR).

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR); así como, 4, fracción VIII, inciso iv) y 75, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Anteproyecto:

1. En el numeral 2 del AIR, relacionado a la problemática o situación que da origen al anteproyecto de regulación, sería conveniente que la UPR, de manera adicional a lo ahí expuesto, precise los elementos y la evidencia empírica que permita vislumbrar las motivaciones por las cuales el Instituto expedirá una regulación con las características y contenidos aquí propuestos; es decir, qué situación se pretende eliminar o atenuar que se considere nociva o no deseable para el desarrollo eficiente de la radiodifusión (v.gr. reportes de interferencias o de un inadecuado funcionamiento de las estaciones de radiodifusión en amplitud modulada) o bien, como el presente instrumento a través de las medidas propuestas podría lograr situaciones deseables que generen eficiencias en dicho sector.

Insurgentes sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tels. (55) 5015 4000



Página 1 de 7

24/08/2015
20-02
Recibido
[Signature]

2. En el numeral 3 del AIR, relacionado con las razones por las cuales la regulación vigente es insuficiente para atender la problemática identificada, la UPR señala, entre otras cosas, que el presente Anteproyecto surge a razón de que la Disposición Técnica vigente fenece el 30 de agosto de 2015 y se trata de evitar la generación de un vacío regulatorio, así como porque dentro de su ámbito de aplicación no considera el segmento ampliado de frecuencias de 1605 kHz a los 1705 kHz, abundando y enfatizando, sobre la importancia de incorporar en el Anteproyecto las aportaciones realizadas por los particulares derivadas del proceso de consulta pública realizado por el Instituto, sin que se precise, en ningún apartado del AIR, qué adecuaciones y ajustes fueron realizados como resultado de dicho proceso.

En tal virtud, se le sugiere a la UPR considerar lo anterior a efecto de realizar los ajustes y adecuaciones que considere pertinentes al AIR del Anteproyecto.

3. En el numeral 8 del AIR, relacionado a los trámites que el presente Anteproyecto creará, modificará o eliminará, la UPR señala que el mismo "...no crea, modifica o elimina ningún trámite, esto debido a que en comparativa con la Disposición Técnica IFT-001-2014 se considera innecesario hacer estas adecuaciones en dichos trámites".

De la revisión realizada por esta Coordinación General al Anteproyecto con relación a la Disposición Técnica vigente, se advierte que en el numeral 8.2, segundo párrafo, de éste, se prevé la creación del siguiente trámite¹:

*"Para la ubicación y erección de cualquier antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora en A.M., o para el cambio de ubicación de una existente, **será necesario obtener autorización** de las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, del Instituto" (énfasis añadido).*

¹ Se entiende por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, para cumplir con una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general.

A este respecto, se le sugiere a la UPR considerar lo anterior a efecto de realizar los ajustes y adecuaciones que considere pertinentes al AIR del Anteproyecto.

Sin detrimento de lo anterior, esta Coordinación General hace notar a la UPR que el Anteproyecto contiene diversos trámites, entre los que destacan:

- a) Numeral 7.1, único párrafo.- "Las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., a fin de procurar la continuidad de su operación, pueden contar con equipos transmisores adicionales al principal, como son los auxiliares y de emergencia. La ubicación, instalación y operación deben ser **previamente autorizadas por el Instituto**" (énfasis añadido).
- b) Numeral 7.1.2, segundo párrafo.- "Podrán instalarse en otra ubicación distinta a la del principal, **previa autorización del Instituto**, en cuyo caso su potencia de operación no excederá a los 1000 Watts" (énfasis añadido).
- c) Numeral 7.2.1, primer párrafo.- "La potencia de operación de una estación de radiodifusión sonora en A.M., se determinara mediante la aplicación de cualquiera de los métodos, primario o secundario, que se describen a continuación. Cuando debido al tipo de tecnología utilizada por el transmisor, se emplee otro tipo de medidores, fórmulas o procedimiento para obtener la potencia por el método primario o secundario, **deberá contarse con el previo registro ante el Instituto**" (énfasis añadido).
- d) Numeral 7.2.2.2, segundo párrafo.- "El factor de eficiencia del paso final de R.F. **será el registrado ante el Instituto**" (énfasis añadido).
- e) Numeral 7.4, único párrafo.- "Las estaciones realizarán sus emisiones dentro de los horarios de operación **aprobados por el Instituto**, y cuando sea el caso, deben efectuar los cambios de potencia requeridos" (énfasis añadido).
- f) Numeral 8.1, primer párrafo.- "Todas las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., deben usar antenas verticales. Cuando se deseen utilizar antenas de configuración diferente, **se debe contar con la previa autorización del Instituto**" (énfasis añadido).

- g) Numeral 8.2, séptimo párrafo.- "En caso de ser necesario, el Instituto, podrá solicitar al concesionario o permisionario de la estación de radiodifusión sonora en A.M., la presentación de un estudio de campo, el cual deberá contener el aval técnico por parte de una Unidad de Verificación y, en ausencia de ésta, por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, que muestre la convivencia entre los servicios que utilicen la misma estructura, **cuando estén autorizados para ello**" (énfasis añadido).
- h) Numeral 8.4, segundo párrafo.- "La instalación y operación de sistemas de radiales en los cuales se apliquen nuevas tecnologías, **deben contar con la evaluación y autorización previa del Instituto**" (énfasis añadido).
- i) Numeral 8.5, tercer párrafo.- "Los valores de la impedancia se deberán proporcionar en los formatos e instructivos que para el efecto establezca el Instituto **para su registro correspondiente**, los cuales deberán contener el aval técnico de un perito en telecomunicaciones en la especialidad de radiodifusión" (énfasis añadido).
- j) Numeral 13, segundo párrafo.- "Cuando de la instalación u operación de una estación de radiodifusión sonora en A.M. o de sus servicios auxiliares se presuma la existencia de interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o sistemas de telecomunicaciones autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, **los afectados deberán manifestar por escrito al Instituto**, dichas interferencias, acompañando las pruebas documentales o periciales con las que soporten su queja" (énfasis añadido).

A este respecto, se le recomienda a la UPR analizar la pertinencia y conveniencia de que una Disposición Técnica contenga diversos trámites, considerando que la naturaleza jurídica de dicho instrumento normativo correspondería al establecimiento y fijación de características, atributos o especificaciones de carácter meramente técnico y que, en su caso, el único trámite que se pudiera desprender del mismo sería el relativo al procedimiento de evaluación de la conformidad que se pueda establecer para asegurar su cumplimiento.

4. En el numeral 16 del AIR, referente a los recursos, forma y mecanismos a través de los cuales se implementarán las medidas regulatorias propuestas por el anteproyecto de regulación, la UPR señala que las medidas regulatorias propuestas se implementarán cumpliendo con la Disposición Técnica en comento.

En tal virtud, esta Coordinación General recomienda a la UPR tomar en consideración lo referido en los numerales 12 y 13 del Anteproyecto, en lo tocante a la vigilancia y medidores e instrumentos de comprobación, respectivamente, a efecto de precisar en dicho apartado del AIR sobre los mecanismos (v.gr. visitas de verificación, procedimientos de evaluación o monitoreo del espectro radioeléctrico) que el Instituto realizará a efecto de asegurar el cumplimiento de las medidas regulatorias ahí propuestas (i.e. sus alcances, dinámica, muestreo, temporalidad, entre otros).

5. En el numeral 18 del AIR, referente a la forma y medios a través de los cuales serán evaluados los objetivos del anteproyecto de regulación, se le recomienda a la UPR adecuar dicho apartado a efecto de que esa unidad administrativa considere el contenido de los reportes que la Unidad de Cumplimiento le remitirá a propósito de la entrada en vigor del presente Anteproyecto, los cuales podrían permitir definir las variables o indicadores que el Instituto pudiese emplear en la evaluación continua del Anteproyecto.
6. En el numeral 19 del AIR, referente a la consulta pública del anteproyecto de regulación, se le sugiere a la UPR enlistar los procesos de consulta realizados, las personas que participaron, los comentarios y propuestas recibidas, así como la valoración que esa unidad administrativa realizó sobre las mismas, precisando, si éstas recayeron en adecuaciones al Anteproyecto o, en su defecto, una justificación sobre su improcedencia.
7. Sin detrimento de lo anterior, esta Coordinación General considera conveniente hacer del conocimiento de la UPR los siguientes comentarios con relación al Anteproyecto:

- a) Los numerales 5, término Preénfasis, 6.1.13.1, último párrafo, 6.1.13.2, 6.1.13.3, último párrafo, 10.2, primer párrafo, y 10.3, primer párrafo, hacen referencia a diversas "Figuras" que el propio Anteproyecto no contiene.
- b) El numeral 8.2, párrafos cuarto y quinto, hace alusión a determinados formatos que el Instituto expedirá sin que se adjunten ni precisen en el presente Anteproyecto.
- c) El numeral 8.5, último párrafo, hace referencia a determinados formatos e instructivos que el Instituto empleará en la implementación de algunas medidas regulatorias contenidas en el Anteproyecto, sin que éstos se adjunten ni precisen en el mismo.
- d) El numeral 14, tercer párrafo, señala que al proyectar la instalación de una estación de radiodifusión sonora en A.M. nueva o cambiar de ubicación alguna ya existente, deben tomarse las medidas pertinentes, sin que se precise el o los sujetos que podrían intervenir en las provisiones que correspondan.
- e) El numeral 14, último párrafo, señala que en caso de provocarse interferencias durante el periodo de pruebas de una estación, el concesionario debe reducirlas a niveles no objetables, siempre y cuando se compruebe que las instalaciones afectadas se encuentren debidamente instaladas y operadas, no precisándose quién deberá realizar esta última consideración.
- f) El último párrafo del Apéndice A (normativo) señala, entre otras cosas, que "(l)as gráficas siguientes también se encontrarán publicadas en la página electrónica del Instituto", sin que el presente Anteproyecto las contenga o muestre.

A este respecto, se le sugiere a la UPR analizar lo expuesto en los incisos anteriores a efecto de determinar la conveniencia de realizar ajustes y adecuaciones a los apartados del Anteproyecto antes citados.

- 8. El artículo Primero Transitorio del Anteproyecto establece que el mismo entrará en vigor el 29 de agosto de 2015, sin que se tenga precisión del día en que dicho instrumento

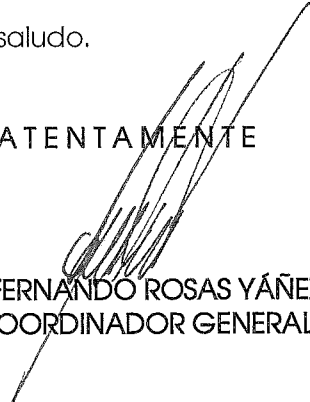
normativo será publicado en el Diario Oficial de la Federación. Por tal razón, se le sugiere a la UPR referir en dicho apartado del Anteproyecto que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio de difusión oficial.

9. Esta Coordinación General sugiere a la UPR establecer un artículo transitorio en el Anteproyecto en donde se establezca un término para la revisión de la presente Disposición Técnica a efecto de determinar si las razones que motivaron su expedición aún subsisten o cambiaron y, con base en ello, esa unidad administrativa esté en condiciones de someter a la consideración del Pleno su modificación o eliminación.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Anteproyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites que deberán ser inscritos en el Inventario de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and strokes, is written over the typed name and title.

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
EL COORDINADOR GENERAL

- C.C.P. **Javier Juárez Mójica**, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento.
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin.
Luis Fernando Peláez Espinosa, Coordinador Ejecutivo del IFT.- Mismo fin.
Sonia Alejandra Celada Ramírez, Secretaria Particular del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin.